

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° V-0121-2004

**ASUNTO : Creación del subprograma de
derechos del trabajador.-**

FECHA DE SANCION: **05 de mayo de 2004**

CONSTA DE **44** FOLIOS

2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº 5610

ASUNTO: CREACION DEL SUBPROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR.

FECHA DE SANCION: 05 DE MAYO DE 2004.

Consta de (66) folios.

Handwritten notes at the top left of the page.

LEY 5610

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº *196* FOLIO *074* AÑO *2004* Fecha de presentación *27.04.04 (hora 12:30)*
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO..... Fecha de presentación.....

INICIADO POR: *Refrendo Conjunto ca. 15/04. Unanimidad*

ASUNTO: *Proyecto de ley - En el marco de lo dispuesto por la ley 5382 (Ley de Limpieza) se anulizan y derogan las leyes 4600 y 5246 " Creacion del Fed. Progresos de los Trabajadores "*

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA
Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día
PRIMERA SANCION
Fecha:.....
SEGUNDA SANCION
Fecha:.....
ULTIMA REVISION
Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA
Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día
PRIMERA SANCION
Fecha:.....
SEGUNDA SANCION
Fecha:.....
ULTIMA REVISION
Fecha:.....

SANCION Nº *5610/04 (05-05.2004) Senado*
POMULGADA EL.....
CONSTA DE..... FOLIOS.....



~~20 de Abril de 2004~~
27 de Abril 2004

A la Comisión Bicameral
De Control y Seguimiento Legislativo

ENTRADA DESPACHO

Di 27/04/04 Hora 12:00

S _____ / _____ D

Informo a Usted que adjunto a la presente se remiten los despachos de ratificación que han sido tratados en la última reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras (20 de Abril de 2004):

- 5220 Ley de protección al discapacitado *entregado ayer (26/04)*
- 5246 Dirección Provincial del Trabajo (Sub- Programa Derechos del (4600) Trabajador)
- 3986 Asignaciones Familiares

Atentamente.

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO	
Recibido Fecha: <u>20-04-04</u>	Hora: <u>13:05</u>
 FIRMA	

* Ver la declaración de la fecha

Darío Irusta



DESPACHO CONJUNTO N° 151 Unanimidad.

HONORABLE LEGISLATURA.

ENTRADA DESPACHO

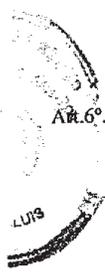


27/04/04 12:00

Vuestras Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 4.600 y Ley 5246 y por la razón que darán los miembros informantes, Señora Sen. María Antonia Salino, y Dip. Estela Beatriz Irusta, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

- Art.1°.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.
- Art.2°.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
- Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.
 - Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.
 - Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.
 - Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya evocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter - provinciales.
 - Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.
 - Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.
 - Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.
 - Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago. Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.
 - Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.
 - Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.
 - Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.
 - Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.
- Art.3°.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.
- Art.4°.- El Sub- Programa Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.
- Art.5°.- A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:
- Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.
 - Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.



Art.6°.-Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador que sea facultado para:

- a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales.
- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
 - 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
 - 2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
 - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.
 - 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.
 - 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.

Art.7°.- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

- a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.
- b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.
- c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.
- d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.

Art.8°.- Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Art. 7°. En este caso, con copias de la piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.

Art.9°.- En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.

Art.10°.- Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7°, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común

Art.11°.- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.

Art.12°.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.

Art.13°.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.

Art.14°.- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.

Art.15°.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día, hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.

Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12° de la presente Ley

- Art.16°.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo. Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.
- Art.17°.- Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
- Art.18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:
 - a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
 - b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- Art.19°.- Derogar leyes N°: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.
- Art.20°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
- Art.21°.- De Forma

SALA DE COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA de las Honorables Cámara de Senadores y Diputados de San Luis, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES :

DIPUTADOS: Estela B. Irusta, María Ciccarone de Olivera Aguirre, Domingo Flores, Ana Alicia Gomez, Andrés Vallone, Marcelina Lucero de Breßsano, María Elena D'Andrea, Jorge De Prado y Jorge Daniel Olagaray.

SENADORES: María Antonia Salino y Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Olagaray
ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

Maria Elena D'Andrea
MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

Dra. Estela Beatriz Irusta
Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Ana Alicia Gomez
ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. D P Y
Pro. Comisión de Educación

Domingo E. Flores
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Marcelina J. Lucero de Breßsano
MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

María Antonia Salino
MARIA ANTONIA SALINO
SENADORA PROVINCIAL
H. Senado Provincia de San Luis



La Ley
4600

CREA LA DCIÓN PROV.DE TRABAJO CON DEPENDENCIA DE SUB. SRIA. DE ESTADO DE GOB. JUSTICIA Y CULTO EL ORGANISMO TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS. PROMULG. DEC 2745/84- MODIF. POR LEY 5246 CREA LA DCIÓN PROV.DE TRABAJO CON DEPENDENCIA DE SUB. SRIA. DE ESTADO DE GOB. JUSTICIA Y CULTO EL ORGANISMO TENDRA SU SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS.

Esta modificada o relacionada con:

Tipo y N° Doc. Fecha Sanción	Descripción del texto	Cerrar
---------------------------------	-----------------------	--------

Decreto 2977/84 22/11/1984	Veta parcialmente la Sanción Legislativa N° 4600/84, en la que se refiere al art. N° 12. Creación de la Dirección de Trabajo.	
--------------------------------------	--	--

Decreto.doc

Decreto 2218/86 12/02/1986	Reglamentario. Constituyen la reglamentación de la Ley N° 4600, los anexos I,II,III, que forman parte de este decreto.	
--------------------------------------	--	--

Decreto.doc

Ley 5244 29/03/2001	Fija en ámbito de Prov. de San Luis, SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL en la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA, pesos DIECIOCHO y pesos DOS CON VEINTICINCO céntos para el trabajador cuyo remuneración se contrae por mes, día o hora, respectivamente.	
-------------------------------	---	--

M:Meses\5244.doc

Ley 5246 11/04/2001	Modifica Art. 10º, 13º, 14º, 15º, 17º de Ley N° 4600, ref.a: "Creación Dirección Provincial de Trabajo".	
-------------------------------	--	--

M:Meses\5246.doc

Decreto 1720/01 20/04/2001	Promulga Ley N° 5246, referida a: "Modificar Arts. de Ley N° 4600, Dcción. de Trabajo".	
--------------------------------------	---	--

Decreto.doc

Ley 5401 03/09/2003	LA PRESENTE LEY GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 5244, SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL. SERA AUTORIDAD DE APLICACION LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE EJERZA COMPETENCIA SEGUN LEY N° 4600, LEY DE TRABAJO.	
-------------------------------	--	--

M:Meses\5401.doc

Información Parlamentaria - H.C.D. 2001

Legislatura de San Luis



Ley N° 5 4 0 1

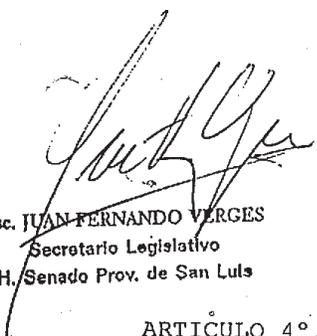
H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1°.- La presente Ley garantiza el efectivo cumplimiento de la Ley de Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 5244 de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 2°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Autoridad Administrativa que ejerza la competencia establecida por la Ley N° 4600.-

ARTICULO 3°.- En los casos que el trabajador no percibiera el salario mínimo, vital y móvil establecido en la Ley N° 5244, podrá reclamar el pago en contra de su empleador y/o contra quien resultare responsable, por la vía de Juicio Ejecutivo establecido en el Capítulo IV, Artículo 140 y concordantes de la Ley N° 2642 (Código Procesal del Trabajo) en todo aquello que no sea modificado por la presente Ley, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones del Título III, Capítulo II, Sección 4ta., Artículos 604 y 605 de la Ley N° 3341 y sus modificatorias y concordantes (Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis); siendo su tramitación competencia de los Tribunales Laborales.-

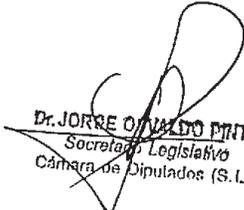

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 4°.- Será título suficiente para iniciar el cobro por la vía procesal indicada en el Artículo anterior, el Certificado de Deuda expedido por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá hacer constar en el mismo, los importes de salario mínimo, vital y móvil adeudados o diferencias por liquidación insuficiente, con indicación de períodos, importes parciales y total de la deuda.-

ARTICULO 5°.- Para la confección de la certificación de deuda mencionada en el Artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, tomará como base los recibos de haberes presentados por el trabajador y en caso de que los mismos no existieran o no constituyeran elemento suficiente, para la determinación de aquella se tendrá en cuenta, además la exhibición de recibos legales de pago de haberes que el empleador deberá acompañar en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas de serle requeridos, en el domicilio del lugar de trabajo.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OJAVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

ARTICULO 6°.- El incumplimiento del empleador respecto a la presentación de la documentación laboral vinculada con el pago de salario, habilitará automáticamente la determinación de Oficio de la deuda, conforme los comprobantes adjuntos por el trabajador y/o la determinación que surja de la Ley vigente.-

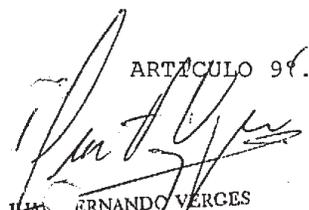
ARTICULO 7°.- El cumplimiento de la obligación establecida en la certificación de deuda mencionada en el Artículo tercero, se extinguirá con el pago del capital liquidado con más los intereses de uso judicial y costas.-

ARTICULO 8°.- Contra la ejecución deducida por el cobro de salarios sólo serán oponibles las siguientes excepciones:

- a) Pago total documentado;
- b) Falta de Personería;
- c) Litis Pendencia;
- d) Falsedad de la Ejecutoria;
- e) Cosa Juzgada;
- f) Prescripción.-

Todas las resoluciones que dicte el Juez de la causa son inapelables excepto la sentencia.-

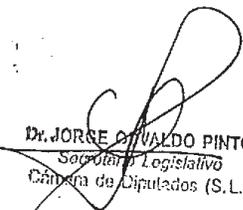
ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación aplicará al empleador que incurra en incumplimiento de la Ley N° 5244, una multa equivalente al doble de la suma de dinero reconocida al trabajador en los términos de la presente Ley, a favor del Estado Provincial, la cual deberá ser depositada en la cuenta que determine la reglamentación.-


JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 10.- Los empleadores que pretendan acogerse a algunos de los beneficios impositivos establecidos por Leyes Provinciales o derivados de Plan de Facilidades de Deudas con el Estado, deberán acreditar ineludiblemente como condición de otorgamiento de tales derechos, el cumplimiento de la Ley N° 5244 respecto a sus empleados. La Autoridad de Aplicación expedirá el libre deuda correspondiente.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OTVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



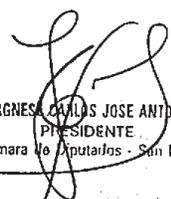
Legislatura de San Luis

H. C. Diputados

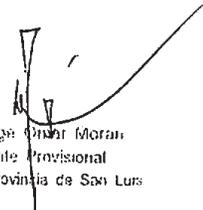
ARTICULO 11.- Esta Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

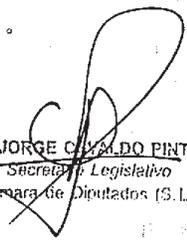
ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a los tres días de septiembre de dos mil tres.-
rs

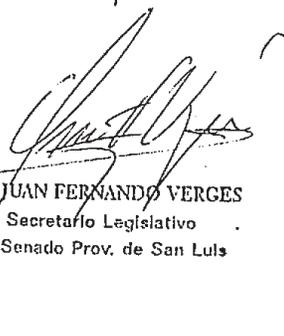

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Señor Jorge Oscar Moran
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

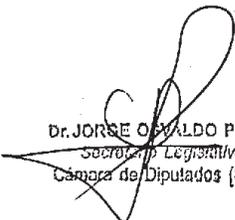

Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Ley N° 5246

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 1°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley N° 4.600, quedando redactado de la siguiente manera: "Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7°, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común".-

JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 13° de la Ley N° 4600, en donde dice: "... ingresarán a Rentas Generales de la Provincia", se leerá "... ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia".-

Poden Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 14° de la Ley N° 4600, en donde dice: "... se hará pasible de una multa de TRES MIL PESOS (\$a 3.000) a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$a 150.000)", se leerá "...será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2500) litros de nafta común...".-

Dr. RUBEN ANGELO PIGNATTI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

Art. 4°.- Modifícase el Artículo 15° de la Ley N° 4600, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.-

Poden Legislativo
Secretaría de Diputados
San Luis

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.-

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.-
Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparecencia injustificada del empleador.-
Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12° de la Ley N° 4600”.-

Art. 5°.- Modificase el Artículo 17° de la Ley N° 4600 y en su totalidad, quedando redactado de la siguiente manera: “Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y de la Dirección.”-

Art. 6°.- Dispónese por la presente que donde la Ley Provincial N° 4600 diga “Dirección Provincial de Trabajo” y/o “Dirección” y/o cualquier otro término que se refiera a ésta, deberá interpretarse “Programa de Relaciones Laborales”.-

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Abril del año dos mil uno.-
ghj

Raúl Ernesto Ocina
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ANA MARÍA ALICIA LEMME
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ES FOTOCOPIA

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S. L.)

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY Nº 880 ART. 1º LOS DOCUMENTOS QUE SE INSERTEN EN EL BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DEBERAN SER TENIDOS POR AUTENTICOS Y OBLIGATORIOS POR EL SOLO EFECTO DE SU PUBLICACION.

Director Imprenta Provincial:
PABLO BERNARDO HERNANDEZ
Dirección: Rivadavia Nº 485 - San Luis
Administración: Direc. Pcial. de Rentas

Aparece: Lunes, Miércoles y Viernes
San Luis, Viernes 13 de Mayo de 1988.

Control
Argentino
ENCOTEL
Diseño
1000 S. Luis
Argentina
FRANQUEO: A PAGAR
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 7/Dto. 75
CUENTA Nº 30 - Dto. 77
AÑO LXIII
Nº 10.141
Ley Nº 11.723 - Reg. Nac.
Propiedad Intelectual Nº
25885 22 de Julio de 1988

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

- Gobernador**
ADOLFO RODRIGUEZ, SAA
- Vicegobernador**
Dr. ANGEL RAFAEL RUIZ
- Intendente del Gobierno Judicial y Culto**
Dr. GUARDO ANGEL ESTRADA
- Ministro de Cultura y Educación**
Prof. MIRTHA VERBEKE DE CANTA
- Ministro de Hacienda y Obras Públicas**
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
- Ministro de Industria y Producción**
Dr. LUIS ANTONIO AMITRANO
- Ministro de Bienestar Social**
Dr. CARLOS OSTIANELLI
- Fiscal del Estado**
Dr. ARTURO EDGAR PEYRINO
- Secretario de Estado de Justicia**
Dr. RAUL SERGIO CADERON
- Subsecretario de Gobierno y Culto**
Dr. ANTONIO BEZ MIRANDA
- Subsecretario de Justicia**
Dr. JORGE OMAR FERNANDEZ
- Subsecretario de Estado de Cultura**
Dr. YASMA HAYDAR DE PERSICO
- Subsecretario de Estado de Educación**
Dr. CAMILO SAUL QUIROGA
- Subsecretario de Administración**
Dr. RAFAEL C. CHADA DE SANTIAGATA
- Subsecretario de Estado de Hacienda**
Dr. GILBERTO ANTONIO ZABALA
- Subsecretario de Estado de Obras Públicas**
Dr. JORGE AGUSTIN FLORES
- Subsecretario de Estado de Servicios Públicos**
Dr. HUBERTO LUIS BARGIJO
- Subsecretario de Estado de Finanzas**
Dr. JORGE ALFREDO SALINAS
- Subsecretario de Estado de Minería y Recursos**
Dr. HORACIO JOSE RUITARTE
- Subsecretario de Estado de Industrias y Cooperativas**
Dr. PINO SCARANTONIO RUGGERI
- Subsecretario de Estado de Turismo y Comercio**
Dr. MARIA CRISTINA CHADA DE ROSA
- Subsecretario de Estado de Salud Pública**
Dr. ANTONIO VICTOR SALINAS
- Subsecretario de Estado de Promoción Social**
Dr. RAJA EL NAL KLOUP
- Subsecretario de Estado de Promoción Social**
Dr. PINO HUGO MARIN
- Subsecretario de Estado de Secretaría General**
Dr. ROBERTO JULIO TESSI
- Subsecretario de Estado de Planeamiento**
Dr. DOMINGO MARIO ROMANO
- Subsecretario de Estado de Prensa y Difusión**
Dr. LUIS MANUEL MARRERO
- Subsecretario de Estado de Comercio Exterior**
Dr. ARTURO JESUS NEERI
- Subsecretario de Estado de Vivienda y Desarrollo Habitacional**
Dr. JULIO CUFFINI
- Subsecretario de Estado de Minería**
Dr. MARCIAL RODRIGUEZ

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y EDUCACION

X DECRETO Nº 2218 - GYE - (SEG) -
San Luis, 18 de Agosto de 1986

VISTO:

La Ley Nº 4600 mediante la cual se crea la Dirección Provincial de Trabajo y Subsecretaría Provincial de Subsecretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del citado instrumento legal faculta al Poder Ejecutivo a determinar las Delegaciones y Oficinas que dentro del territorio provincial integran el Organismo creado

Que resulta necesario dotar a la nueva Unidad de Organización de los suficientes recursos humanos y materiales para posibilitar su accionar, tendiente al logro de los objetivos que se enuncian:

Que, asimismo, corresponde reglamentar y distribuir las funciones que desempeñarán las distintas dependencias del Ente creado para el desarrollo del adecuado desenvolvimiento

Que mediante la repartición creada se pretende la atención y solución de los diferendos laborales que pueden suscitarse en el ámbito de su competencia, procurando, fundamentalmente, la composición de los derechos de trabajador, para cuyo fin resulta conveniente establecer Delegaciones Zonales en el interior de la Provincia con el objeto de facilitar el entendimiento conflictivo entre trabajador y empleadores domiciliados en su zona de influencia

Que para el correcto funcionamiento y eficaz desempeño de la misión y funciones asignadas, corresponde efectuar la distribución de competencia territorial entre las Delegaciones que, por el presente Decreto se establecen, atendiendo fundamentalmente a la concentración demográfica

7 - Administrativas
Decreto Nº 2218 GYE
Decreto Nº 2164 IYP
7 - 9 - Asambleas
Licitaciones
Comerciales
12 - Sección Judicial
12 - Sección Minas

la importancia económica que las distintas regiones de la Provincia exhiben. Que el Estado debe asumir la protección del trabajador no sólo en la esfera remunerativa sino en su integridad, velando por la seguridad, previsión y dignificación que la función social del trabajo implica.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Las normas establecidas en los Anexos I, II y III, los que se refieren como partes integrantes del presente decreto constituyen la reglamentación de la Ley Nº 4600, a la que la Dirección Provincial de Trabajo y Subsecretaría Provincial de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, y el modo siguiente:

- Delegación Zonal San Luis - comprende los Departamentos de La Capital, Delgado, Ayacucho y Coronel Pringles
- Delegación Zonal Villa Mercedes - abarca los Departamentos General Pedernales

TARIFA DEL BOLETIN OFICIAL

Suscripciones:

Por un trimestre	A. 18,25
Por un semestre	A. 36,50
Por un año	A. 73,—

Números Sueltos:

1) Del día	A. 0,50
2) Atrasados hasta dos meses	A. 0,83
3) Más de dos meses	A. 1,53
4) Más de un año	A. 3,34

ra y Gobernador Dupuy, y el Delegación Zona Concarán, comprende los departamentos Libertador General San Martín y Chacabuco.

Art. 39. — La estructura orgánica funcional de la Dirección Provincial de Trabajo se ajustará al organigrama establecido en el Anexo III.

Art. 40. — Restablecese la vigencia del Decreto N.º 2710—G—64, del que regulará los aspectos formales de la instancia administrativa, hasta tanto se dicte un nuevo ordenamiento de procedimientos administrativos laborales.

Art. 50. — El presente decreto será reterido por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.

Art. 60. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
ANGEL RAFAEL RUIZ

ANEXO I

TITULO I

CAPITULO I

ORGANIZACION

Art. 10. — La Dirección Provincial de Trabajo será el órgano con competencia y jurisdicción en todo el territorio de la Provincia para entender en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas, conforme lo respectiva Ley N.º 4600, debiendo sustentar su funcionamiento en lo que ésta determina y a lo que se establece en el presente decreto.

Art. 20. — La Dirección Provincial de Trabajo en su organización interna estructural, estará integrada por:

- DIRECCION — SECRETARIA — ASESORIA
- SECRETARIA
- ASESORIA

RIA LETRADA — DELEGACIONES ZONALES CON ASIEN TO EN CIUDAD DE SAN LUIS—VILLA MERCEDES—CONCARAN— CADA UNA CON UNA CON SU RESPECTIVA ASESORIA LETRADA Y LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: SECRETARIA DE COORDINACION DE TRABAJO, SECCION GENERAL DE TRABAJO, SECCION DE RELACIONES LABORALES, OFICINA DE TRABAJO.

CAPITULO II
DE LA DIRECCION

Art. 30. — La Dirección Administrativa y la representación legal de la Dirección Provincial de Trabajo, será ejercida por un funcionario con el título de Director Provincial de Trabajo, quien tendrá las facultades y obligaciones previstas en la Ley 4600, y en particular, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, ordenar e inspeccionar las actividades técnico-administrativas de todas las dependencias de la República a los fines de procurar la mayor eficacia de la labor de las mismas, en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, reubicación del personal a su cargo y otorgar licencias reglamentarias, ordenar la instrucción de sumarios administrativos, aplicar sanciones disciplinarias según las disposiciones legales vigentes, y todas aquellas atribuciones inherentes a la facultad de dirección y conducción del Ente a su cargo.
- c) Autorizar el movimiento de fondos, pagos, comisiones, oficiales, y todo otro documento que requiera su intervención dentro de sus facultades.
- d) Hacer cumplir las leyes de orden laboral, nacionales y provinciales, sus reglamentaciones, reglamentos, internos y resoluciones, y sancionar en forma de que las mismas.
- e) Intervenir a través de las Delegaciones Zonales en todas las cuestiones que se susciten entre empleadores y trabajadores, con el fin de prevenir conflictos laborales, pudiendo proponer puntos de conciliación a las partes.
- f) Sustentiar en la forma que determine la Reglamentación de Procedimientos Administrativos Laborales, el trámite de todas las actuaciones que se promuevan en la República, y en las que le correspondiere dictar resolución.
- g) Dictar toda resolución definitiva que aplique sanciones por infracciones cometidas contra las leyes laborales y sus reglamentaciones, y las demás resoluciones que establezca la Reglamentación de Procedimientos Administrativos Laborales.
- h) Conocer y resolver los recursos de revocatoria que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Delegados Zonales, en los casos que correspondiere.

les. — b) Expedir los informes, dictámenes y consultas que se le requieran por autoridades nacionales, provinciales o municipales. —

j) Reclamar la colaboración de las distintas reparticiones de la Administración Pública de la Provincia para el mejor cumplimiento de las leyes laborales, estando aquellas obligadas a prestársela. —

k) Difundir por los medios que estime conducentes, las disposiciones de Derecho Laboral, jurisprudencia, doctrina en la materia, y toda otra publicación que considere conveniente. —

l) Autorizar las excepciones y particularidades previstas en las respectivas leyes laborales y sus reglamentaciones, en base a la justificación de las circunstancias que así lo determinen. —

m) Disponer, por intermedio de la dependencia correspondiente el asesoramiento a los trabajadores y sus asociaciones profesionales en relación a los derechos y obligaciones que le competen como tales, la representación judicial que se determine. —

n) Coordinar en la forma que prevé este decreto, la oferta y demanda de trabajo a los efectos de la colocación de los trabajadores sin empleo, de acuerdo a sus aptitudes personales o profesionales. —

o) Supervisar las comisiones peritajes locales con las facultades y deberes que establezca al respecto la Reglamentación de Procedimientos Administrativos Laborales. —

p) Informar sin demora al Ministerio de Gobierno, cuando se produzcan conflictos colectivos de trabajo o cuestiones que por su gravedad, se considere pertinente su intervención. —

q) Requerir los auxilios de la fuerza pública en caso de necesidad para el mejor cumplimiento de sus funciones. —

r) Cumplir con las disposiciones que se adopten por el Ministerio de Gobierno, dando cuenta inmediata al mismo de sus gestiones y resultados. —

s) Elevar anualmente al Ministerio de Gobierno una memoria conteniendo la información detallada de la labor cumplida por la República. —

t) Adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de sus funciones, a su cargo, y normalizar administrativamente. —

u) Ejercer las demás atribuciones que le encomienden o determinen las leyes nacionales, o provinciales, o sus respectivas reglamentaciones y demás disposiciones legales. —

Art. 40. — En caso de excusación, inhabilitación u otros impedimentos temporarios del Director, éste será reemplazado en sus funciones por el Abogado Jurídico de la Provincia.

H. Cámara Diputados
San Luis

del de la Asesoría Letrada de la Dirección, y a falta de éste por un Delegado Zonal, en el orden de asistencia acordado al Art. 2º del presente Decreto.

**CAPITULO III
DE LA SECRETARIA**

Art. 59.— La Secretaría de la Dirección Provincial de Trabajo, estará a cargo de un Jefe, quien será el encargado y responsable de la actividad administrativa de la Repartición y del despacho ordenado por el Director, debiendo cumplir las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir la actividad administrativa interna de la repartición.
- b) Revisar todos los asuntos que formen el despacho diario del Director, consultando con él, previamente, todos aquellos que por importancia o naturaleza así lo requieran.
- c) Informar, sin demora, al Director de todo asunto que, por su carácter urgente, deba ser despachado en el día.
- d) Sustanciar el trámite de las actuaciones que entren a despacho del Director, remitiendo las providencias de mérito, trámites y comunicaciones o pedidos a las dependencias de la Administración Provincial y Municipal, cuando estos se encuentren en el Poder Judicial, Magistrados del Poder Judicial e Interdependencias, para que se emita el dictamen correspondiente, en los casos que correspondan, de acuerdo a lo que corresponde.
- e) Ordenar las citaciones, notificaciones, emplazamientos, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Vigilar el desempeño de todo el personal de la Secretaría, comunicando por nota al Director, sobre cualquier irregularidad que se observe en el desempeño de sus funciones, remitiendo en el día su libreta de la dependencia del Estado, que correspondiere reservando el derecho de reclamarlo.
- g) Redactar la redacción de las resoluciones, que deba dársele al Director, en conjunto con el Director, su subrogante legal, toda la correspondencia, notas, oficios, actas y resoluciones que deba dársele al Director.
- h) Tener a su cargo la custodia de la documentación de la Dirección y los registros de resoluciones, notas y oficios.
- i) También todo lo que haga al funcionamiento de la Dirección, en el exterior, en cuanto a los asuntos que, desde el momento de su formulación, por morosidad, se determinen, o por atribuciones al personal de la repartición.

El Jefe de Secretaría se valdrá del comando de sus funciones de

Un encargado de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo; un encargado de Personal; un encargado de Contabilidad; ordenanzas y choferes.

Art. 7º.— Las funciones del encargado de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo serán:

- a) Efectuar la recepción y despacho de todas las actuaciones y documentaciones administrativas referentes a la Dirección.
- b) Llevar los registros y archivos para el control de entradas, salidas y sus movimientos internos de todas las actuaciones de la repartición.
- c) Atender al público y brindar las informaciones que correspondan.
- d) Archivar, previa anotación, el texto de los expedientes, expedientes, legajos y demás material que se conserve en el mismo.
- e) Recibir y despachar toda la correspondencia de la Dirección.
- f) Controlar la correcta foliatura de los expedientes que entran o salen de la repartición.
- g) Cumplir con todas las demás tareas que le encomiende el superior inmediato.

Art. 8º.— Las funciones del encargado de Personal serán:

- a) Comunicar las instrucciones emitidas de la Dirección, relativas al personal, a hacer cumplir las disposiciones y ordenanzas de la Dirección.
- b) Aplicar y controlar el cumplimiento de todas las disposiciones emitidas por el Jefe de la Secretaría.
- c) Mantener actualizados los legajos de personal, conservándolos duplicado de los mismos.
- d) Controlar todo lo relativo al cumplimiento de las funciones del personal de ordenanzas y choferes.
- e) Cumplir con todas las demás tareas que le encomiende el superior jerárquico.

Art. 9º.— Los ordenanzas tendrán como misión:

- a) Efectuar la limpieza de las instalaciones, muebles, útiles, etc.
- b) Realizar el reparto de expedientes y de las distintas documentaciones.
- c) Preparar y servir el desayuno o merienda.
- d) Lavar y controlar la vajilla y los elementos utilizados para la limpieza.
- e) Efectuar las demás tareas que le indique el superior jerárquico.

Art. 10º.— Los choferes tendrán como misión:

- a) Conducir los vehículos de la repartición.
- b) Efectuar reparaciones de mecánica menor en el vehículo asignado, como también su limpieza y mantenimiento.
- c) Estar a disposición para conducir a quien se determine en el horario que se indique.

Art. 11º.— Las funciones del encargado de Contabilidad serán:

- a) Intervenir en el movimiento de fondos asignados a la Dirección por la Ley del Presupuesto, confeccionar los partes mensuales para el pago de haberes del personal; solicitar fondos, cheques y todo otro documento que requiera su intervención; llevar los registros, planillas o libros que correspondan, ajustándose en todo lo pertinente a las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y bajo las responsabilidades que esta prescribe.
- b) Levantar, por duplicado, el inventario general de los muebles, útiles y demás pertenencias de la repartición, el que actualizará al menos una vez por año calendario, y en cada oportunidad que se produzca el cambio de funcionarios.
- c) Proporcionar toda la información que se le requiera de la faz contable.

**CAPITULO IV
DE LA ASESORIA LETRADA**

Art. 12º.— La Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Trabajo, estará a cargo de un Abogado Jefe y de los profesionales que se designen. Las funciones de la Asesoría son las siguientes:

a) Intervenir directamente o disponer la intervención de los profesionales del derecho de la repartición, en todos los asuntos que afecten a las especialidades de despacho, sus responsabilidades generales:

a) 1) Asesoramiento a la Dirección en materia legal y emisión de los dictámenes e informes que le sean requeridos por el Director.

a) 2) Representación de la Dirección Provincial de Trabajo en todas las cuestiones judiciales, que tuvieren su origen en el cumplimiento de las funciones específicas de la repartición.

a) 3) Compilación y clasificación de la jurisprudencia judicial y administrativa, tanto nacional como provincial, en cuanto a la aplicación de las leyes laborales y sus reglamentaciones.

b) Producir los dictámenes que le encomiende el Poder Ejecutivo, el Director sobre todo asunto de índole laboral.

c) Supervisar el cumplimiento de las funciones técnicas profesionales asignadas por este decreto, a todo el personal de la especialidad de la repartición.

d) Convocar periódicamente o cuando sea necesario a los profesionales del derecho de la institución a reuniones que tendrán por finalidad unificar opiniones respecto de la interpretación de los textos legales, reglamentarios y fallos judiciales en materia laboral.

e) Organizar y dirigir, periódicamente, cursos de capacitación mínima en legislación laboral para el personal administrativo de la repartición y miembros directivos de las organizaciones, gremiales y patronales.



f) Reemplazar al Director en los casos previstos en el artículo 49 del presente decreto, siendo a su vez reemplazado por el Abogado que le siga en el orden de la Asesoría Letrada.

g) Todas las demás funciones que le asignen las disposiciones legales, o reglamentos y este Decreto.

h) Expedir los dictámenes que requiera el Director en el plazo que él fije.

TITULO II
CAPITULO II

DE LAS DELEGACIONES ZONALES

Art. 13º.— Créanse tres Delegaciones Zonales con asiento en las localidades de San Luis, Villa Mercedes y Concarán, siendo la jurisdicción de cada una de ellas la siguiente:

a) Delegación San Luis, Departamentos La Capital, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles.

b) Delegación Villa Mercedes, Departamentos General Pedernera y Gobernador Dupuy.

c) Delegación Concarán, Departamentos Libertador General San Martín, Junín y Co.

Art. 14º.— Las Delegaciones Zonales que estén a cargo de un funcionario que se titulará Delegado Zonal de Trabajo, constituyen el ámbito natural para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales que se planteen entre trabajadores y empleadores, al cuyo fin actuarán como autoridad de prevención, con facultad para proponer puntos de conciliación a las partes.

Art. 15º.— Sin perjuicio de las funciones que les confiere la Ley 4600 y el presente decreto, las Delegaciones Zonales tendrán las siguientes:

a) Proponer a la Dirección Provincial de Trabajo la actividad administrativa de la Delegación a su cargo conforme lo prescriba por las normas aplicables.

b) Inspeccionar y controlar y verificar el cumplimiento de las normas laborales tanto de orden nacional como provincial, las que el organismo es su autor, en su aplicación.

c) Autorizar y supervisar todo lo relativo a licencias, permisos ordinarios, extraordinarios, renuncias, traslados, cesantías y cualquier otra circunstancia del personal a su cargo, de lo que llevará un registro actualizado.

d) Controlar y fiscalizar la conservación y cuidado de los bienes y demás pertenencias de la Delegación, con obligación de tenerlos inventariados en forma actualizada y permanente.

e) Controlar el ingreso y egreso, funcionamiento y mantenimiento de los vehículos asignados a la Delegación, como así, disponer su utilización según las necesi-

dades del servicio.

f) Representar a la Dirección Provincial de Trabajo dentro de su jurisdicción, con las atribuciones establecidas en este decreto y facultades que le sean delegadas por la Dirección.

g) Requerir el concurso de la fuerza pública en caso de ser necesario para el cumplimiento de las funciones que le competen a la Delegación.

h) Intervenir de oficio o a petición de parte interesada en las audiencias que se lleven a cabo en cualquier dependencia de la Delegación a su cargo, con las facultades que le confiere el presente decreto.

i) Homologar los acuerdos a que arriben las partes en conflicto, cuando surja que se ha logrado la justa composición de los derechos del trabajador.

j) Elevar los informes que le requiera la superioridad en forma ordenada y detallada.

k) Tramitar las convocatorias a las partes a conciliación obligatoria dispuesta por el Director Provincial, respecto de los conflictos que se susciten en su jurisdicción.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

Art. 16º.— La Oficina de Asuntos Legales de cada Delegación Zonal estará integrada por un Abogado Encargado y el o los profesionales que se designen para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Intervenir directamente o disponer la intervención de los profesionales del derecho de la Delegación Zonal en todos los asuntos y tareas técnicas de la especialidad.

b) Asesorar a la Delegación Zonal en materia legal y emitir los dictámenes e informes que les sean requeridos por el Delegado Zonal.

c) Producir dictamen fundado sobre la viabilidad o inviabilidad —prima facie— de las acciones judiciales emergentes de los reclamos del trabajador, como así sobre el derecho que asista a alguna de las partes en el conflicto, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente.

d) Evaluar oportunamente las consultas que formen los trabajadores, empleadores, sindicatos, gremiales, sobre la interpretación de la legislación laboral y, en particular, el caso particular que se trate.

e) Disponer la promoción de acciones judiciales en representación del trabajador que lo requiera, ajustando su cometido a las previsiones contempladas en el Código de Procedimientos Laborales. Disponer también las acciones de apremio que correspondan por el cobro de multas aplicadas conforme lo dispuesto por la Ley N° 4600.

f) Llevar un fichero actualizado de todo juicio que tramite, como así, copia de todo escrito de importancia que se presente en sede judicial.

g) El patrocinio y representación del trabajador que se ejerza en sede judicial será gratuito, no pudiendo el profesional integrante de la oficina patrocinar o representar a compañías de seguros, empresas o empleadores en cuestiones de índole laboral.

h) Tendrá derecho a la percepción de los honorarios que se le requieran en los juicios que inter venga, siempre que estén a cargo de la parte empleadora. Los profesionales rentados no tendrán derecho a cobrar honorarios o retribución al Fisco por las causas asignadas por mediación de la Dirección.

i) Los derechos y obligaciones a los precedentemente enunciados tendrán los profesionales que ejerzan funciones en calidad de adscriptos a la Oficina de Asuntos Legales.

CAPITULO III

DE LA SECCION SECRETARIA DE COORDINACION DE TRABAJO

Art. 17º.— La Sección Secretaría de Coordinación y de Trabajo de las Delegaciones Zonales estará integrada por un encargado de Administración, quien ejercerá la Jefatura de la Sección, y un encargado de Despacho.

Art. 18º.— Las funciones del encargado de Administración son:

a) Organizar y dirigir la labor administrativa de la Delegación Zonal en coordinación con las demás secciones.

b) Mantener actualizado el inventario de bienes de la Delegación Zonal.

c) Confeccionar la documentación de viajes y órdenes de salida del personal de la Delegación Zonal.

d) Ejecutar el pago de sueldos del personal conforme con las planillas de haberes.

e) Llevar el control interno del movimiento de fondos correspondiente a la Delegación Zonal.

f) Llevar el control de toda la documentación relativa al personal de la Delegación Zonal.

g) Todas las demás tareas que imponga la Reglamentación de Procedimientos Administrativos Laborales.

Art. 19º.— Las funciones del encargado de Despacho serán:

a) Preparar, tanto el despacho diario como el ordenado por el Delegado Zonal.

b) Tendrá a su cargo la preparación de notas, oficios, comunicaciones, resoluciones y resoluciones provinciales por el Delegado Zonal para la firma de este.

c) Llevar libros especiales de Registro de Resoluciones, Registro de Oficios, Registro de Representantes Obreros, Regis-



ro, de Representantes, Apoderados o Administradores Generales de Empleadores y todos aquellos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Delegación Zonal.

d) Dar el destino ordenado a todos los expedientes y demás documentación que entre o salga del Delegado Zonal.

e) Efectuar el desglose de documentos o actuaciones, agregando en los autos copia autenticada de los mismos; y practicar la acumulación de expedientes en la forma prevista por la Reglamentación de Procedimientos Administrativos Laborales, cuando así se haya ordenado.

f) Efectuar todas las notificaciones o citaciones que deba realizar la Delegación Zonal.

g) Todas las demás tareas que le impongan sus superiores jerárquicos.

CAPITULO IV

DE LA SECCION GENERAL DE TRABAJO

Art. 20º.— La Sección General de Trabajo de las Delegaciones Zonales estará integrada por un Encargado de Policía, quien ejercerá la Jefatura del Sección General, secundado por un Encargado de Seguridad e Higiene y un Encargado de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 21º.— Las funciones del Encargado de Policía de Trabajo serán:

a) Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, reglamentaciones y resoluciones que rigen el trabajo; e investigar de oficio o a denuncia de terceros o a petición de interés de todo hecho u omisión que importe violación a aquellos preceptos sancionando a tales efectos las facultades establecidas en la Ley 4600.

b) Coordinar, intervenir y controlar la labor desarrollada por el Cuerpo de Inspectores en cumplimiento de la misión prevista por las normas vigentes.

c) Organizar y llevar un registro diario de inspecciones e infracciones, las que serán volcadas en actas con el debido efecto.

d) Inscribir los sumarios por infracción de las leyes laborales, llevando un ordenado registro de los mismos.

e) Autorizar y autenticar libros de sueldos y jornales, registros de empleados u otros libros de trabajo, planillas de nómina y toda otra documentación o elemento de control que corresponda.

Art. 22º.— Las funciones del Encargado de Seguridad e Higiene serán: a) Investigar todo cuanto se relacione con la salud de los trabajadores, condiciones de higiene y salubridad de los lugares de trabajo y de las viviendas que ocupen en función del mismo.

b) Recomendar la realización de peritajes y producir informes relacionados a la

realización de peritajes y producir informes relacionados a seguridad e higiene en los lugares de trabajo, pudiendo ser acompañado en el acto de inspección por el facultativo que designe el Delegado Zonal.

c) Efectuar estudios sobre las actividades industriales en la jurisdicción con relación a la salud de los trabajadores a fin de proponer las medidas preventivas que tienden a evitar los riesgos industriales.

d) Llevar un registro diario de inspecciones e infracciones, las que deberán estar volcadas en actas confeccionadas a tal fin.

e) Promover y organizar campañas de difusión educativa, capacitación y actualización vinculadas a la salud, higiene y moralidad del trabajador, como así también a normas de prevención.

f) Inscribir los sumarios por infracciones a las normas de seguridad, higiene y moralidad.

Art. 23º.— Las funciones del Encargado de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales serán:

a) Controlar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Practicar inspecciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales según surja de lo actuado en el expediente respectivo, conforme lo prescripto en la Ley 9688 y su Decreto Reglamentario, como así de todos los hechos que se mencionan en el Art. 17 de la citada Ley, al Art. 113 del Código Civil a fin de posibilitar que el trabajador pueda realizar la opción.

c) Llevar un registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales declaradas en jurisdicción de la Delegación Zonal, agregando detalles de los informes médicos, periciales y dictámenes de Juntas Médicas que se produzcan con motivo de asuntos de trabajo, del cualquiere naturaleza, debiendo entregar a los interesados directos certificaciones de los mismos, toda vez que así lo soliciten.

d) Inscribir los sumarios por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Controlar el trabajo de menores de edad, a domicilio y servicio doméstico, velando por el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia.

Art. 24º.— Para el cometido de las funciones previstas, la Sección General de Trabajo se valdrá de los inspectores y profesionales que se designen.

Art. 25º.— Los inspectores previa exhibición del carnet expedido al efecto para acreditar su carácter, estarán facultados para realizar inspecciones ajustándose a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley 4600, pudiendo requerir el concurso

de la fuerza pública en caso de ser necesario. Guardarán absoluta reserva sobre los procedimientos que realicen y del conocimiento que tomen en relación con los hechos que realicen, siendo responsables de toda falsedad, irregularidad o negligencia en su desempeño, quedando sujetos a las sanciones legales que correspondiere.

CAPITULO V

DE LA SECCION RELACIONES LABORALES

Art. 26º.— La Sección de Relaciones Laborales se integrará con un Encargado de Conflictos Individuales y Colectivos de Trabajo, a cuyo cargo estará la Jefatura de la Sección, y un Encargado de Servicio de Empleo y Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 27º.— Las funciones del Encargado de Conflictos Individuales y Colectivos de Trabajo serán:

a) Inscribir los sumarios que en materia de conflictos individuales y colectivos tramiten las partes por ante la Delegación Zonal de Trabajo.

b) Llevar un registro de conflictos laborales que se susciten en el ámbito de la competencia de la Delegación Zonal.

c) Practicar las actuaciones que se motiven en ocasión de conflictos individuales y colectivos de trabajo, haciendo aplicación de las disposiciones que emanan de las leyes Nº 14760, 16030 y toda otra forma vinculada a diferencias laborales.

Art. 28º.— Las funciones del Encargado de Servicio de Empleo y Convenciones Colectivas de Trabajo serán:

a) Organizar un registro de empleos, sean públicos o privados, tendiente a asesorar al movimiento de altas y bajas del personal.

b) Entregar en las migraciones, externas e internas de carácter laboral, cancelando, facilitando y controlando los desplazamientos a mano de obra en el ámbito provincial, en coordinación con las demás Delegaciones Zonales.

c) Llevar un registro de antecedentes de los trabajadores y empleadores que recurran al Servicio de Empleo. Este Servicio será gratuito.

d) Coordinar y proponer la colocación de trabajadores según antecedentes laborales y aptitudes personales o profesionales.

e) Intervenir en la celebración o renovación de los convenios de la jurisdicción, cuando fueren de exclusiva aplicación en la misma.

f) Llevar un registro especial donde deberán inscribirse las asociaciones profesionales de su jurisdicción, conforme con las normas establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Laborales.

g) Asesorar sobre cuestiones relativas a convenios colectivos de trabajo, acuer-

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

dos y reglamentos internos de Empresas.

**CAPITULO III
DE LAS OFICINAS DE TRABAJO**

Art. 29º. — Las Oficinas de Trabajo dependerán de la Delegación Zonal a que corresponda la jurisdicción establecida en el Art. 13º del presente decreto. El asiento de funciones y la integración de estas se hará a propuesta del Director Provincial al Poder Ejecutivo. —

XX — XXX — XX —

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y PRODUCCION

DECRETO Nº 2164 — IIP — IYC — 85 —
San Luis, 5 de Septiembre de 1985

VISTO

El Expediente Nº 70.283/85 por el se tramita la solicitud de acogimiento a los beneficios instituidos por el régimen de la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial a radicarse en el territorio de la Provincia de San Luis, presentada por la firma "BORWARD PUNTANA S.A." (INTEGRACION OIGUERALES) dedicada a la fabricación de motores de combustión interna.

CONSIDERANDO

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por el Comité Asesor de Evaluación de Proyectos Industriales surge la viabilidad técnica y económico-financiera de la iniciativa presentada.

Que se ha reportado la Consulta Previa presentada por cada firma según Resolución Nº 504 — IIP — IYC — 08 — 1985.

Que se ha suministrado la información sobre el Costo Fiscal Técnico a la Secretaría de Hacienda de la Nación.

Que se han solicitado los informes correspondientes verificándose que los antecedentes de la firma, como se derivarían comprendidos en las limitaciones del Art. 23º de la Ley Nº 22.021 (texto según Ley Nº 22.702).

Que se ha formado la Intervención Asesora General del Gobierno.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 1º de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D. E. C. R. E. T. A.

Art. 1º. — DECLARASE comprendida en el régimen de la Ley Nº 22.021 y su mo-

dificatoria Ley Nº 22.702 con las condiciones y alcances que en los Artículos siguientes se detallan, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial a la firma "BORWARD PUNTANA S.A." (INTEGRACION OIGUERALES) dedicada a la fabricación de motores de combustión interna.

Las referidas actividades están comprendidas en las disposiciones del Decreto Nacional Nº 3319/79 en el los Grupos Nºs. 3821, siendo la ubicación de su planta en zona industrial de la Ciudad de San Luis.

Art. 2º. — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total calculada al mes de Mayo de 1985 de "AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE con CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS" (A \$ 72.159.435).

Este monto debe ser actualizado a la fecha de concretarse la inversión mediante el índice mencionado en el Art. 82º de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 3º. — La planta industrial deberá contar con una capacidad de producción anual de producto terminado de 360 Toneladas.

Lo consignado precedentemente ha sido calculado sobre la base de Un (1) turno diario de nueve (9) horas de trabajo cada uno y durante "DOSCIENTOS CUARENTA" (240) días al año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen de producción mínimo anual del acuerdo al siguiente detalle:
Año I: 216 Toneladas
Año II: 216 Toneladas
Año III: 216 Toneladas
Año IV: 216 Toneladas
Año V y siguientes: 216 Toneladas

Todos los períodos son contados a partir de la fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado.

Art. 4º. — La beneficiaria deberá iniciar el trabajo de ingeniería de obra para la construcción del edificio definitivo en el lugar de ubicación anteriormente mencionado, dentro de los Veinticuatro (24) meses a contar desde su notificación del presente Decreto.

Asimismo deberá efectuar la puesta en marcha en las instalaciones definitivas dentro de los Treinta y seis (36) meses de su notificación del presente Decreto.

Art. 5º. — La empresa beneficiaria deberá ocupar un personal mínimo con carácter permanente y en relación de dependencia de:

Año I: 9 personas
Año II: 9 personas
Año III: 9 personas

Año IV: 9 personas
Año V y siguientes: 9 personas

Todos los períodos son contados a partir de la fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado.

Art. 6º. — La beneficiaria estará obligada a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envejecimiento y que pueden verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar por la misma.

Art. 7º. — La beneficiaria suministrará al Ministerio de Industria y Producción, Subsecretaría de Estado de Industria y Cooperativas, en los plazos que la misma determine, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Para tales fines la firma deberá mantener en su domicilio administrativo en la Provincia de San Luis un sistema de registros contables independientes de sus otras actividades industriales y/o comerciales en el que se reflejen claramente las operaciones de explotación promovida a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 (texto según Ley Nº 22.702).

Art. 8º. — La beneficiaria estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias y del que los complementos o sustitutos a partir del primer ejercicio que se cierre con posterioridad a la puesta en marcha en las condiciones y con los alcances previstos en el Art. 3º de la Ley Nº 22.021 (texto según Ley 22.702 y su modificatoria Ley Nº 23.084) y sus Decretos Reglamentarios Nºs. 31979 y 310183.

Art. 9º. — La beneficiaria estará exenta del pago del Impuesto al Capital de las Empresas si deliguió completamente o sustituyó.

Esta exención registrará en las condiciones y con los alcances previstos en el Art. 7º de la Ley Nº 22.021 (texto según Ley Nº 22.702 y su modificatoria Ley Nº 23.084) y sus Decretos Reglamentarios Nºs. 31979 y 310183.

Art. 10º. — Oportuna la firma las siguientes franquicias en el impuesto a Valor Agregado o el que lo complementa o sustituya:

a) Liberación del 100% por que vendas en el mercado interno del impuesto respectivo que se enuncian en el Art. 16º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) sin período de suspensión de las mismas disposiciones tal como regimien legal por un lapso de quince (15) años a

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis



DECRETO N° 2745-G-85

San Luis, 17 de octubre de 1985

VISTO: La Sanción Legislativa N° 4.600; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2977-GYE-1 (SEG) dictado por el Poder Ejecutivo, con fecha 22 de octubre de 1984, se vetó el Art. 19º y el mismo fue aceptado por Resolución N° 45 de la H. Legislatura;

Por ello y lo previsto en el Art. 53º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Art. 1º.— TENGASE por Ley de la Provincia la precedente Sanción Legislativa N° 4.600 a excepción del Art. 19º

Art. 2º.— Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

ROQUE E. TORRES MORALES



RESOLUCION N.º 45

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto en Sesión del día de la fecha,

Atento a ello;

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

DECRETA EN SU LEY:

Art. 1º— ACEPTASE el veto del artículo 1º de la Ley N.º 4600.—

Art. 2º— Regístrese, comuníquese y archívese.—

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos

días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.—

DR. ENRIQUE JOSE KHOURY

Vice Presidente

H. Legislatura de la Provincia
de San Luis

EVARISTO ALDO CHAVEZ

Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

MINISTERIO DE GOBIERNO



2077

DECRETO N°

-56-(SEG)-

Que en otro aspecto el titular del Poder Ejecutivo posee indiscutibles atribuciones para designar y remover a los altos funcionarios -incluidos los Directores Provinciales- que han de secundarlo en su tarea de gobierno.-

Que ello obedezca a la necesidad de contar con un conjunto de colaboradores de su confianza y ejecutores fidedignos de las políticas que en cada caso se impartan.-

Que por ende en cuanto restringe la facultad de elección gubernamental la necesidad de acuerdo legislativo solo está prevista en un número muy limitado de casos, básicamente referidos a funcionarios que ejercen tareas de contralor (Presidente de Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado) o que en general, por la índole de sus actividades necesitan cierto grado de independencia y estabilidad en sus cargos.-

Que tal no es el caso del Director Provincial del Trabajo en cuanto en su materia específica deberá ejecutar fielmente las políticas que en materia laboral se le impartan y lograr el consenso de los trabajadores, tanto para su designación, cuanto para su permanencia.-

Que así concebida su función, resulta altamente inconveniente darle la estabilidad en su empleo, que presupone el acuerdo legislativo.-

Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 77° inc. 3° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Vétase, parcialmente, la sanción legislativa N° 4500 en lo que se refiere al Art. 19°.-

Art. 2°.- Devuélvase dicha sanción legislativa a la Honorable Legislatura con copia del presente decreto.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por S.S. el señor Ministro Secretario en la Cartera de Gobierno y Educación.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.-

L. de S.

Fdo

ADOLFO RODRIGUEZ SAA

ROQUE E. TORRES MORALES

ES COPIA:

ELIAS TRURANT

Subsecretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto.

carp. 2005
E. M. B. G. J.

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

Ver Odo no 2977/84. ul
Publicado: 23.10.84. ul
Promulgación: Odo no 2745/84. ul



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

L E Y N° 4 6 0 0

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°.- Créase la Dirección Provincial de Trabajo con dependencia de la Subsecretaría de Estado de Gobierno, Justicia y Culto .- El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, / y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial/ que determine el Poder Ejecutivo .-

Art. 2°.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar los medios necesarios para / lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control // que estime conducentes .-
- b) Proponer por la vía jerárquica pertinente, todas // las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del // trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo .-
- c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso .-
- d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo/ que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan / servicios públicos, servicios de interés público // que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministe-

[Handwritten signature]



Poder Legislativo
Provincia de San Luis

JJS.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N° 4600

-2-

- rio de Trabajo de la Nación, se haya avocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter-provinciales.
- e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar .-
 - f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas/ relacionadas con el trabajo, regimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra .-
 - g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter // enunciativo un Registro de las organizaciones gre-// miales y patronales existentes en la Provincia, y // las que se constituyan en el futuro .- Este Registro tendrá carácter público .-
 - h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las // gestiones pertinentes a fin de asegurar la normali-// dad de su pago .- Denunciando al Instituto Nacional/ de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumpli- miento de las normas pertinentes .-
 - i) Elevar anualmente a la Subsecretaría de Estado de Go bierno Justicia y Culto, una memoria detallada de la labor realizada .-
 - j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos re- lacionados con las funciones que se le encomienden / por la presente ley y formular todas las proposicio- nes que estime útiles para su mejor solución .-
 - k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, / salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, // dictando las medidas que aseguren la integridad psi- cofísica y la dignidad de los trabajadores, realizan do las tratativas respectivas con la Dirección Nacio- nal de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fis- calización respectiva .-

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
H. Cámara Diputados
Provincia de San Luis



Legislativo
de San Luis

JJS.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N° 4600

-3-

- 1) Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las --/ obligaciones y derechos de obreros y empleadores y/ los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad .-

Art. 3°.-

Son auxiliares de la Dirección Provincial de Trabajo, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos .-

Art. 4°.-

La Dirección Provincial de Trabajo desarrollará una acción preventiva y de vigilancia, de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará san ciones pertinentes por infracción a las referidas normas .-

Art. 5°.-

A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:

- a) Llevará un Registro de inspección e infracciones // que deberá mantener actualizado los antecedentes y/ referencias de cada empleador .-
- b) Los funcionarios e inspectores de la Dirección Provincial de Trabajo, confeccionarán actas de inspección e infracción, las que serán labradas en forma/ circunstanciada e individualizando la misión cumplida.-

Art. 6°.-

Para el cumplimiento de sus funciones, el personal/ de la Dirección Provincial del Trabajo queda facultado para:

- a) Penetrar en horario laboral en todos los locales // donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y / vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de/ controlar el cumplimiento de las disposiciones lega les, sin orden judicial de allanamiento, con solo /

ROD. P. GUZMÁN
Legislativo
Cámara Diputados de la
Provincia de San Luis

de San Luis
SJS.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N.º 4600

-4-

exhibir la credencial que los acredite como tales .-

- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
- 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal,
 - 2) Exigir la presentación de libros y documentación/ que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos .-
 - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones / de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.-
 - 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las // instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencione-/ les referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador .-
 - 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso/ de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador .-

Art. 7º .- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

- a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el // que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe .- Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla .- Hará fé mientras no se pruebe la falsedad de su contenido .-
- b) La Dirección Provincial de Trabajo notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, / o cédula de notificación de la Dirección entregada / por empleados de la Dependencia, haciendo saber la / infracción o falta imputada, a fin que den---//

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

Boletín Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N° 4600

-5-

tro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis // (6) días en el interior de la Provincia, a partir / de la fecha de la notificación, haga su descargo y / ofrezca la prueba de que intente valerse .-

- c) Notificando al infractor del Decreto de recepción / de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días .-
- d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se / dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el Director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable .-

Art. 8°.-

Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas // vehementes de su producción, no será necesaria el acta / referida en el inc. a) del Art. 7° .- En este caso, // con copias de las piezas pertinentes o con el informe / de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior .-

Art. 9°.-

En la aplicación de las sanciones, el Director Provincial de Trabajo, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no / del infractor, la importancia económica del caso y la / cantidad de obreros afectados .-

Art. 10°.-

La Resolución del Director Provincial de Trabajo será apelable ante la Cámara Civil, Comercial, Minas y / Laboral de la Primera Circunscripción Judicial dentro / de los tres a seis días de notificada, de acuerdo al / domicilio real del sancionado conforme lo dispone el / inc. b) del Art. 7°, previo depósito de la multa en la cuenta "DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO_RECAUDACIONES/

338.
Legislativo

*Poder Legislativo
 Legislatura de la Provincia de San Luis*

///Cde. Ley N° 4600

DE MULTA", del Banco de la Provincia de San Luis, que al efecto se abrirá .- El recurso de apelación deberá interponerse fundado acompañando la boleta de depósito de la multa .- No son apelables las resoluciones Administrativas cuya imposición fuera menor de diez mil pesos (\$a. 10.000.-).-

Art. 11° .- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento .-

Art. 12° .- Las multas impuestas por la Dirección Provincial de Trabajo que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio .-

Art. 13° .- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga la Dirección Provincial de Trabajo, y que no tengan otro destino de leyes nacionales, ingresarán a rentas generales de la Provincia .-

Art. 14° .- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, se hará pasible de una multa de Tres Mil Pesos (\$a. 3.000) a Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$a. 150.000) o clausura del establecimiento por término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia .-

Art. 15° .- Cuando la Dirección Provincial de Trabajo determine la necesidad de la comparecencia personal de empleados acusados de incumplimiento de normas laborales el trámite citatorio será el siguiente:


BERNARDINO
Secretaría Legislativa
PROVINCIA DE SAN LUIS

JJS.

Feder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N° 4600

-7-

- a) Primera citación: se realizará mediante Cédula de Citación, impresa a tal efecto por la Dirección Provincial de Trabajo, o cédula de citación policial, en la que constará: nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se le fija, domicilio de la Dirección Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación .- Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de tres (3) a seis (6) días, de acuerdo a lo previsto por el Art. 7° inc. b) y bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada se aplicará una multa de Quince Mil Pesos (Qa. 15.000) y se lo hará comparecer a la segunda audiencia, por medio de la fuerza pública .-
- b) Segunda citación: si el citado no hubiera comparecido voluntariamente a la primera audiencia, dentro de // las 48 horas se fijará nueva audiencia y solicitará// a la Autoridad Policial, se lo haga comparecer me--// diante el uso de la fuerza pública .-

Art. 16° .- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones/ emergentes de infracciones a las leyes de trabajo .-

Los plazos de la prescripción de la acción y de la / sanción correrán desde la medianoche del día en que se/ compruebe la infracción, o en que se notifique la Reso- lución que imponga la sanción, respectivamente .- La // prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción .-

Art. 17° .- El monto de las multas previstas en la presente ley, se actualizarán mensual y automáticamente de conformi-// dad con la variación del índice de precios al consumi-// dor, nivel general que publique el Instituto Nacional / de Estadísticas y Censos (INDEC) o el que lo reempla- ce .-

A los efectos del cálculo se tomará como base el co- rrespondiente al mes de agosto de 1984 .-

JARDO P. QUIRZIO
Secretario Legislativo
San Luis



Feder Legislativo
a. de San Luis

JJS.

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

///Cde. Ley N° 4600

-5-

Art. 18°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para la integración y puesta en funcionamiento de la Dirección Provincial de Trabajo .-
- b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley .-

Etada
x Dto 72
2972/84.

Art. 19°.- ~~El Poder Ejecutivo dictará la Ley Orgánica de la Dirección ad-referendum de aprobación del Poder Legislativo .-~~
~~El Director necesitará acuerdo Legislativo .-~~

Art. 20°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia .-

Art. 21°.- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ley .-

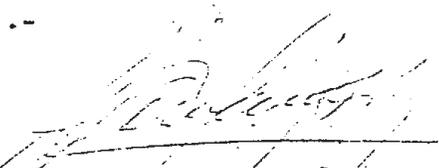
Art. 22°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese .-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro .-

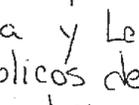
WJJS.

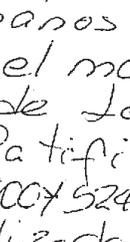

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

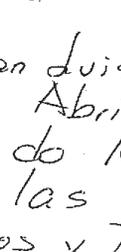

Poder Legislativo
Provincia de San Luis


ROBERTO GONZATTI
Presidente
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

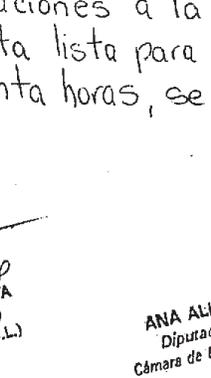
En la ciudad de San Luis, a los trece días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo las nueve y treinta horas, se reúne la Comisión de Derechos Humanos y Familia con Quorum suficiente para tratar ley sobre Asignaciones Familiares. En dicha reunión se contó con la presencia de los sres. Ciber Alberto y Sosa Marcelo en representación del Area de Recursos Humanos del Gobierno de la provincia de San Luis, y los sres. César Espinoza y Leticia Acosta representando a los empleados públicos de la provincia. Se acordaron modificaciones a la ley de Asignaciones Familiares quedando esta lista para su próximo despacho. Siendo las doce y treinta horas, se da por finalizada la reunión.

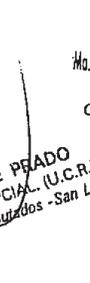

 ANA ALICIA GÓMEZ
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

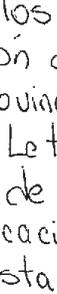

 MARIA ELENA CAMORE
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


 Ma. Gabriela Carrasco de Olivera Aguirre
 Dip. Prov. Dpto. Fringles
 Presidenta
 Comisión Legislación Gral.


 Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
 Diputada Provincial (P.J.)
 H. Cámara de Diputados (S.L.)


 DOMINGO E. FLORES
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

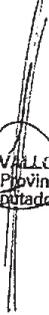

 JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis


 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados (S.L.)

En la Ciudad de San Luis, a los veinte días del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo la hora prevista para la reunión, las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras, en el marco de la ley N° 5382 de Revisión de Leyes, decide sacar Despachos Ratificatorios sobre leyes N° 5220, 3986, (4600 y 5246), y otras leyes que luego de ser analizadas se acordaron

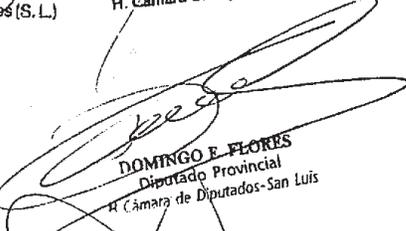
para derogar. También se trató la ley N° 2642
Codigo de Proc. Laboral. Leyes sobre Tierras
Fiscales.


ANA ALICIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


ANDRES VALLONE
Diputado Provincial
Cámara de Diputados (S.L.)

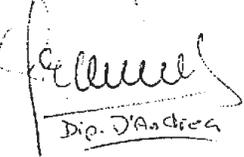

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA
Diputada Provincial (P.J.)
H. Cámara de Diputados (S.L.)

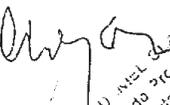

MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


DOMINGO FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ANTONIA
SENADORA
H. Senado Provincial - San Luis


JORGE DE PINA
DIPUTADO PCIAL (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis


Dip. Andrea


JORGE DANIEL
DIPUTADO PCIAL
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Optica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 9- Nota N° 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5164 (“Ley Permanente de Presupuesto”). Despacho Conjunto N° 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (“Leyes de DOSEP”). Despacho Conjunto N° 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11- Nota N° 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4753 y 5243 (“Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad”). Despacho Conjunto N° 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12- Nota N° 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4425 y 4540 (“Aplicación de la Ley N° 22021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22702 – Franquicias Tributarias”). Despacho Conjunto N° 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13- Nota N° 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 4955 y 3299 (“Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional N° 23966 – Impuestos a los Combustibles”). Despacho Conjunto N° 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14- Nota N° 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 referido a: “Defensa del Consumidor”. Expediente Interno N° 201 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15- Nota N° 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5532 referido a: “Ley de Campamentos Turísticos”. Expediente Interno N° 202 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16- Nota N° 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5533 referido a: “Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”. Expediente Interno N° 203 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17- Nota N° 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5534 referido a: “Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia”. Expediente Interno N° 204 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18- Nota N° 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5535 referido a: “Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros”. Expediente Interno N° 205 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Senadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5- Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el " Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis". (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6- Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 "Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra - Suiza - el 23 de abril de 2004". (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7- Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 226 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 9- Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2- Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04).Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

- 3- Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 "Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA - Banco Comercial Minorista" . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR

- 4- Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista "Cuarto Intermedio" mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA

- 5- Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



- 6 – Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 “Emergencia Laboral y Social”. (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

- 7 – Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluisiense de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046”. (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

III – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 “Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes”. Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 150 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 “Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador”. Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 151– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 “Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 152– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 “Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia”. Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 153 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluisienses”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12



De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 ("Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia"). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 ("Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales"). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 ("Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia"). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 ("Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales"). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 ("Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción"). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 ("Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis"). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 ("Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos"). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 19 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 ("Régimen de Empresas Provinciales"). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 ("Fiscalización de Industrias"). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 178 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 ("Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 29 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 ("Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas"). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 180 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 ("Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente"). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 ("Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales"). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

32 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 ("Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos"). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

33 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 ("Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

34 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 ("Régimen del Bien de Familia"). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

35 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 ("Creación del Servicio Penitenciario Provincial"). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

36 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 ("Establece dieta de los señores legisladores"). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

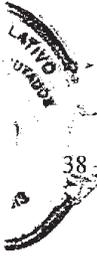
DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

37 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 ("Estatuto del Empleado Legislativo"). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA



- 38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



44 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 "Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy". Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 195 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

45 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 "Ley de Ancianidad". Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 196 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 - Unanimidad**

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la L N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 ("Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vica Estrada y por la Cámara de Senadores señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

27/04/04



Legajo LEX N° 5610/04
(E 196 F 074/04)

iente N°
r?
Diputada
iputados,
i analizar
de todos
que los
nte, en el
resas de
, hasta el
presas de
autoridad
pacidades
cualquier
cionales,
ntegración
as mismas,
cables a los

transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Este cambio está realizado en una Ley posterior a la 5382, que es la Ley 5407; y en el artículo 44° deberá decir: Derogar la Ley 5220, y 5407.

Bueno, por lo que pido al Señor Presidente y a los Señores Diputados me acompañen a ratificar esta ley en general y en particular. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, sin perjuicio, le voy a pedir que después acerque la modificación del 2° párrafo, del artículo 33°, Inciso a) a Secretaría.

Sra. D'Andrea: Con mucho gusto Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, con las dos modificaciones propuestas por la Miembro Informante. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Veintiocho votos por la afirmativa, aprobado por dos tercios, 7 por la negativa, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 2, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 151, dictado por unanimidad, por la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras. Se ha analizado la Ley 4600, y 5246, Creación del Subprograma Derecho del Trabajador, Expediente N° 196, folio 074/04. Si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 28 votos, más de dos tercios.

(Manifestaciones de la Barra)

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

IV Pasamos ahora al punto 3, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 152 dictado por unanimidad, por la Comisión de Derechos Humanos y Familia de ambas Cámaras. Se analiza y deroga la Ley 5986, Ley de Asignaciones Familiares, Expediente N° 197, folio 064/04.

Se abre el debate, si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular.

(Manifestaciones de la Barra)

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Veintiocho votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

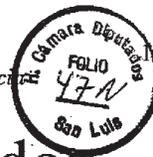
IV Se pasa al punto 4, se trata de un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 153 dictado por unanimidad. **(Manifestaciones de la Barra)** Habiendo analizado la Ley 880, Creación del Periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Expediente N° 198, folio 074/04.

Si nadie uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por 27 votos. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Tiene la palabra el Diputado Miráble. **(Manifestaciones de la Barra)**



H. Cámara de Diputados

San Luis

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.
- b) Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.
- c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.
- d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya evocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter - provinciales.
- e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.
- f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.
- g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.
- h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago. Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.
- i) Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.
- j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados



- k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.
- l) Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.

ARTICULO 3°.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 4°.- El Sub- Programa Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.

ARTICULO 5°.- A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:

- a) Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.
- b) Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.

ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador queda facultado para:

- a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales.
- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
 - 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
 - 2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
 - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados- San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados



- 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.
- 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.

ARTICULO 7º.- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

- a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.
- b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.
- c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.
- d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.

ARTICULO 8º.- Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Artículo 7º. En este caso, con copias de la piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.

ARTICULO 9º.- En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.

ARTICULO 10.- Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7º, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común.

- ARTICULO 11.- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.
- ARTICULO 12.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.
- ARTICULO 13.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.
- ARTICULO 14.- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.
- ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.
- El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.
- La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.

Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12° de la presente Ley

- ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.
Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.
- ARTICULO 17.- Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
- ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:
- Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
 - Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- ARTICULO 19.- Derogar leyes N°: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.
- ARTICULO 20.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de abril de dos mil cuatro.

mvm

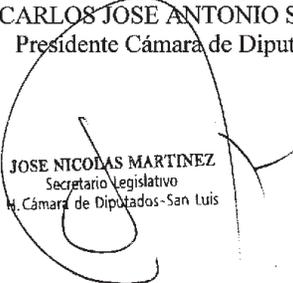
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



SAN LUIS, 28 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5446 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 309-DL-04
Mg



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

las Leyes 4.600 y 5246 que trata sobre la creación del Sub Programa Derechos del Trabajador.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY N° 5610 (E 196 F 074/04)

CREACION DEL SUB PROGRAMA DE DERECHOS DEL TRABAJADOR .

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: corresponde tratar ahora la ratificación de las Leyes 4.600 y 5.246 que crean el Sub Programa de Derechos del Trabajador y que depende este Sub Programa del Ministerio de la Cultura del Trabajo. La importancia del trabajo como organizador de la vida en sociedad, como factor de salud, como actividad que permite la realización del hombre y que le asegura su subsistencia no requiere mayores explicaciones y todos comprendemos su relevancia por ello es que la ratificación de las Leyes que organiza un programa que promueve los derechos de los trabajadores y la defensa de los mismos nos parece fundamental.

Las facultades y funciones entre otras se le otorgan a este programa son las de planificar y organizar los medios para lograr un efectivo cumplimiento de las Leyes protectoras del trabajador. Se le otorgan facultades de vigilancia y control de las relaciones laborales y también se lo faculta para realizar conciliaciones y arbitrajes en aquellos casos de conflictos laborales. Por ello solicito a los señores senadores la aprobación de esta Ley en general y en particular. Gracias señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas de la Ley que consigna el tema y está referido a las Asignaciones Familiares.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar el tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

11

ASIGNACIONES FAMILIARES

Sra. Salino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

Sra. Salino.- Señora presidenta, señores senadores: en el punto 4 del sumario del día de la fecha corresponde tratar el despacho que por unanimidad de ambas Comisiones de Derechos Humanos y Familia se aprobó en relación a las Leyes de asignaciones familiares, el texto que se trae a consideración es un texto que ordena y actualiza la legislación provincial que sobre la materia existe. Para la confección del presente texto ordenado se recurrió a los técnicos del Poder Ejecutivo Provincial que se encargan de la liquidación de haberes y a los jefes de programas que se vinculan



Legislatura de San Luis



Ley N° 5610

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1°.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.
- b) Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.
- c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.
- d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya evocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter - provinciales.
- e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.
- f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.
- g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.
- h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.
- i) Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.
- j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.


Esc. JUAN FERNANDEZ VERGES
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis



Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


C.P.H. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
MC SECRETARIA LEGISLATIVA



Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

[Signature]
Eduardo Fernando Verbes
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

[Signature]
Poder Ejecutivo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AV. FREYRIA LEGISLATIVA

[Signature]
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizado las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.
- l) Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.

ARTICULO 3°.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 4°.- El Sub- Programa Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.

ARTICULO 5°.- A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:
a) Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.
b) Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.

ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador queda facultado para:

- a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales
- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
 - 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
 - 2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
 - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el proposito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.



H.C. de Senadores



Legislatura de San Luis

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.
- 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.

ARTICULO 7º.-

El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

[Signature]
Oscar Eduardo Sosa
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AV. SECRETARIA LEGISLATIVA

- a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.
- b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.
- c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.
- d) Hechas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.

ARTICULO 8º.-

[Signature]
Cámara de Diputados
San Luis

Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Artículo 7º. En este caso, con copias de la piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.

ARTICULO 9º.-

En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.

ARTICULO 10.-

Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7º, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la

PLATIVO
PUTADOS

de Senadores

H. Cámara Diputados
FOLIO
58A
San Luis

Legislatura de San Luis


Juan Fernando Verges
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

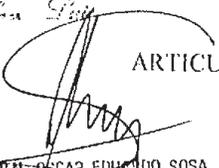
jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común.

ARTICULO 11.- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.

ARTICULO 12.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 13.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.


Oscar Eduardo Sosa
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 14.- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

ES FOTOCOPIA

H. Cámara Diputados
FOLIO 59
San Luis

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

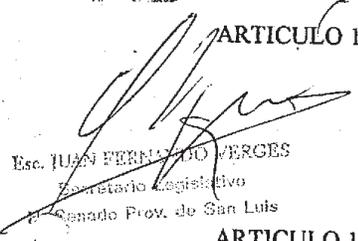
Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.
Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12° de la presente Ley

ES COPIA

ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.
Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 17.- Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.

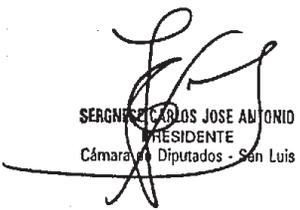

Esc. JUAN FERNANDO MERCÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:
a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 19.- Derogar leyes N°: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

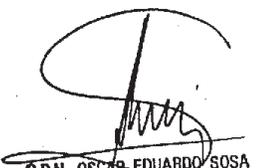
ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

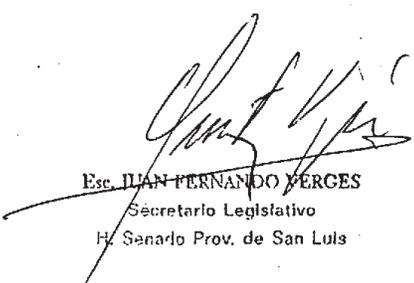

SERGIENI CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEG PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO MERCÉS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

E 196 F 074 / 2004



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 5 de Mayo del 2.004.-

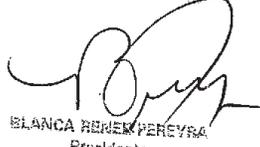
Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 5 de Mayo del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-


Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

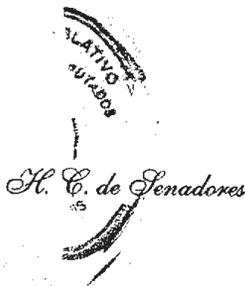

Poder Legislativo
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEM PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 382 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 07.05.04 Hora: 11:15
Fojas: SEIS (6) - 
FIRMA

31
Destino: A conocimiento
Calió: / / Vovó: / /
Archivo: 
Fi.ma



Legislatura de San Luis



Ley N° 5610

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2°.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.
- b) Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.
- c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.
- d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que presten servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya evocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter - provinciales.
- e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.
- f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.
- g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.
- h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago. Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.
- i) Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.
- j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.


Esc. JUAN HERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

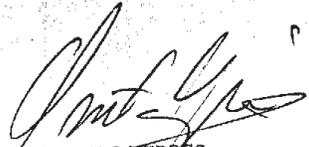

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores


Esc. JUAN FERNANDO VERBOES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, realizado las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.
- l) Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.

ARTICULO 3°.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 4°.- El Sub- Programa Derechos del Trabajador desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas.


C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
NO SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 5°.- A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:

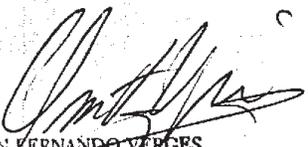
- a) Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.
- b) Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.

ARTICULO 6°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador queda facultado para:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales.
- b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:
 - 1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
 - 2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.
 - 3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.

Legislatura de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

- 4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.
- 5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.

ARTICULO 7º.- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

- a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interviniente y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirla. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.
- b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.
- c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.
- d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.


H. Cámara Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


O.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
AVG SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTICULO 8º.- Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Artículo 7º. En este caso, con copias de la piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.

ARTICULO 9º.- En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reincidente o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.

ARTICULO 10.- Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7º, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la

Legislatura de San Luis

jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado sólo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común.

Juan Fernando Verges
ARTICULO 11.-
 Excmo. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá, en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.

ARTICULO 12.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTICULO 13.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales, ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.

Osar Eduardo Sosa
ARTICULO 14.-
 C.P.N. OSAR EDUARDO SOSA
 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
 Cámara de Diputados - San Luis
 A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio. será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

*Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.

Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común, las que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12° de la presente Ley

ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.

Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.

ES COPIA

ARTICULO 17.- Las partes no podrán declinar la instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

- a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.
- b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

*Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis*

ARTICULO 19.- Derogar leyes N°: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

[Signature]
SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

[Logo]
*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Signature]
BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Cámara de Diputados - San Luis
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

[Logo]
*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

INFORMACION PROVISORIA
H. Cámara Diputados
San Luis

1777

H. Cámara Diputados
FOLIO 66 del
MCT San 2004

DECRETO N°

SAN LUIS,

14 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5610; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Sub Programa Derechos del Trabajador, con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que el Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo;

Que son auxiliares del Sub Programa Derechos del Trabajador, la jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos;

Que dicho Sub Programa, desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo, intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas;

Que el Poder Ejecutivo está facultado a: 1) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub Programa Derechos del Trabajador. 2) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en las Leyes Nros. 4600, 5246 y toda otra norma que se oponga a la Ley N° 5610;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

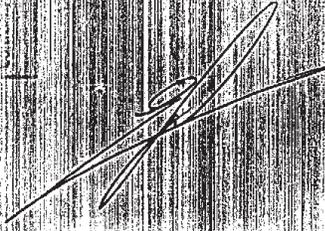
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

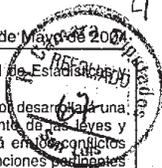
Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5610.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Control





inclusión e inserción socio-educativa-laboral y demás cuestiones que los involucre;

Que se invita a las Municipalidades de la Provincia a que dicten, en sus respectivas jurisdicciones normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la mencionada sanción legislativa;

Que la mencionada sanción legislativa deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días corridos de su promulgación;

Que la Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a las previsiones de la mencionada sanción legislativa;

Que a los efectos de la implementación inmediata del régimen establecido, los gastos que la misma devengan se tomarán de rentas generales;

Que se derogan las Leyes Nº 5220 y 5407;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5609.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, el Sr. Ministro Secretario de Estado del Capital y la Sra. Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina
Alberto José Pérez
Gilda Lilliana Bartolucci

Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

ARTICULO 4º.- El Sub- Programa Derechos del Trabajador desarrolla una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo; intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones penales por infracción a las referidas normas.

ARTICULO 5º.- A los efectos del servicio de inspección y vigilancia:
a) Llevará un Registro de inspección e infracciones que deberá mantener actualizado los antecedentes y referencias de cada empleador.

b) Los funcionarios e inspectores del Sub- Programa Derechos del Trabajador, confeccionarán actas de inspección, las que serán labradas en forma circunstanciada e individualizando la misión cumplida.

ARTICULO 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones, el personal del Sub- Programa Derechos del Trabajador queda facultado para:

a) Penetrar en honorario laboral en todos los locales donde se ejercite una actividad comercial o industrial o cualquier otra sometida a su inspección y vigilancia por ley de trabajo, con el propósito de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales, sin orden judicial de allanamiento, con solo exhibir la credencial que los acredite como tales.

b) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función, o disponer investigaciones o exámenes, y en particular:

1) Interrogar solos o ante testigos, al empleador o al personal.
2) Exigir la presentación de libros y documentación que la legislación laboral prescriba y obtener copias o extractos de los mismos.

3) Tomar o sacar muestras de los materiales utilizados en el establecimiento con el propósito de su análisis, y realizar exámenes e investigaciones de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo y de las tareas que en ellos se realicen.

4) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones o a los métodos de trabajo cuyo cumplimiento surge de normas legales o convencionales referente a la salud, higiene o seguridad del trabajador.

5) Disponer medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene y seguridad del trabajador.

ARTICULO 7º.- El procedimiento por infracciones a las leyes de trabajo, se ajustará al siguiente trámite:

a) Se labrará acta de infracción por duplicado en el que se hará constar el hecho, nombre y dirección del trabajador y la fecha en que ha sido cometido, y disposición legal que se infringe. Esta Acta será firmada por el funcionario interventor y el infractor si quisiera hacerlo, o en su caso se dejará constancia de su negativa a suscribirlo. Hará fe mientras no se pruebe la falsedad de su contenido.

b) El Sub- Programa Derechos del Trabajador notificará al infractor por telegrama colacionado, cédula policial, o cédula de notificación del sub-programa, entregada por empleados de la Dependencia, haciendo saber la infracción o falta imputada, a fin que dentro del término perentorio de tres (3) días, en el radio Municipal de la Ciudad de San Luis, o seis (6) días en el interior de la Provincia, a partir de la fecha de la notificación, haga su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse.

c) Notificando al infractor del Decreto de recepción de la prueba, la misma deberá producirse dentro del término de cinco (5) días.

d) Llenadas las diligencias ante dichas o vencidos los términos, sin que la prueba se haya producido, se dará intervención por 48 horas a la Oficina Jurídica que corresponda para que produzca dictamen, efectuado el cual, el director dictará Resolución absolviendo o condenando al infractor con mención de la disposición legal aplicable.

ARTICULO 8º.- Si la infracción constare en un expediente administrativo, o del mismo surgieren indicios o sospechas vehementemente de su producción, no será necesaria el acta referida en el inc. a) del Artículo 7º. En este caso, con copias de las piezas pertinentes o con el informe de la Oficina respectiva, se encabezarán las actuaciones, procediéndose en lo demás de acuerdo a lo preceptuado por los inc. b) c) y d) del artículo anterior.

ARTICULO 9º.- En la aplicación de las sanciones, el jefe del Sub- Programa Derechos del Trabajador, deberá tener en cuenta la naturaleza de la infracción, el carácter de reiterante o no del infractor, la importancia económica del caso y la cantidad de obreros afectados.

ARTICULO 10.- Las resoluciones de la Autoridad Provincial de Trabajo, serán apelables ante las Cámaras Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Circunscripción Provincial competente, dentro de los TRES (3) días de notificado, conforme lo dispone el Inciso b) del Artículo 7º, previo depósito de la multa en la cuenta de la Autoridad Provincial de Trabajo existente en la jurisdicción respectiva de la sucursal del Banco Banex S.A. El recurso de Apelación fundado solo podrá interponerse acreditando el pago de la multa acompañando la correspondiente boleta de depósito. No son apelables las resoluciones administrativas cuya imposición fuera menor al equivalente en dinero a TRESCIENTOS (300) litros de nafta común.

ARTICULO 11.- El Tribunal mencionado en el artículo anterior se expedirá; en el Recurso de Apelación, dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, confirmando o revocando la Resolución apelada, o anulando lo actuado por vicios substanciales del procedimiento.

ARTICULO 12.- Las multas impuestas por el Sub- Programa Derechos del Trabajador que no se abonaren dentro de los cinco días de estar firme la Resolución respectiva, se ejecutarán por el procedimiento de Apremio.

ARTICULO 13.- Las sumas recaudadas en concepto de multas por infracción

**LEY Nº 5610
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Créase el Sub- Programa Derechos del Trabajador con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo. El Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones, y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2º.- La dependencia a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

a) Planificar y organizar los medios necesarios para lograr el efectivo cumplimiento de las leyes de trabajo, arbitrando a tal fin por los organismos competentes todas las medidas de vigilancia y control que estime conducentes.

b) Proponer por vía jerárquica pertinente, todas las medidas necesarias que se orienten a la capacitación profesional y jerarquización cultural del trabajador, como así también asesorar y producir informes en materia de trabajo.

c) Intervenir y decidir en la conciliación y arbitraje de las controversias individuales de trabajo, y en los de instancia privada sin perjuicio de la competencia del Gobierno Federal, en la materia que podrá avocarse por acto expreso.

d) Intervenir en los conflictos colectivos de trabajo que se susciten en establecimientos y empresas privadas, empresas del Estado Provincial que prestan servicios públicos, servicios de interés público que desarrollen actividades industriales o comerciales excepto cuando por acto expreso el Ministerio de Trabajo de la Nación, se haya evocado a su conocimiento y/o por exceder aquellos los límites de la Provincia, afectar la seguridad, el orden público nacional o el orden económico social de la Nación, los transportes o las comunicaciones inter- provinciales.

e) Proponer la legislación formal, que sobre materia laboral fuere necesario dictar.

f) Practicar investigaciones, estadísticas y encuestas relacionadas con el trabajo, régimen ocupacional, salarial y registro de mano de obra.

g) Confeccionar y mantener actualizado con carácter enunciativo un Registro de las organizaciones gremiales y patronales existentes en la Provincia, y las que constituyan en el futuro. Este Registro tendrá carácter público.

h) Controlar el cumplimiento patronal de los aportes para las obras sociales pudiendo realizar todas las gestiones pertinentes a fin de asegurar la normalidad de su pago. Denunciando al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre irregularidades en el cumplimiento de las normas pertinentes.

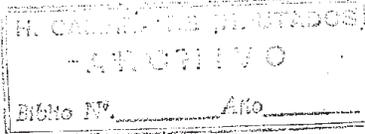
i) Elevar anualmente al Ministerio de la Cultura del Trabajo, una memoria detallada de la labor realizada.

j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con las funciones que se le encomienden por la presente ley y formular todas las proposiciones que estime útiles para su mejor solución.

k) Intervenir en lo relativo a condiciones de trabajo y especialmente fiscalizar lo vinculado a la higiene, salubridad y seguridad de los lugares de trabajo, dictando las medidas que aseguren la integridad psicológica y la dignidad de los trabajadores, realizando las tratativas con la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad a fin de coordinar la fiscalización respectiva.

l) Promover la difusión de la legislación laboral, realizando campañas que pongan en conocimiento las obligaciones y derechos de obreros y empleadores y los métodos de seguridad industrial de higiene y salubridad.

ARTICULO 3º.- Son auxiliares del Sub- Programa Derechos del Trabajador, la



a las leyes de trabajo que imponga el Sub- Programa Derechos del Trabajador, y que no tengan otro destino por leyes nacionales. Ingresarán a una cuenta especial de la Autoridad Provincial de Trabajo que a tal efecto se abrirá, para solventar gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de la Repartición, con rendición a Contaduría General de la Provincia.

ARTICULO 14.- Todas las personas que obstruyan la actuación de los funcionarios o inspectores, negándose a dar informe o haciéndolo con falsedad, rehusando el acceso a los locales, haciendo ocultamiento de documentos o de cualquier otro elemento probatorio, será pasible de una multa en dinero equivalente de QUINIENTOS (500) a DOS MIL QUINIENTOS (2.500) litros de nafta común o clausura del establecimiento por el término de uno a cinco días con obligatoriedad de pago de los salarios caídos a los trabajadores con relación de dependencia.

ARTICULO 15.- Es requisito ineludible la comparencia personal del empleador, ante el supuesto de denuncia de incumplimiento de normas laborales y para intervenir en la instancia de conciliación o arbitraje, el que podrá ser reemplazado por apoderado, cuando por razones justificadas de incomparencia de éste, en cuyo caso el representante deberá estar expresamente facultado por poder general y/o especial, amplio y suficiente, que deberá exhibir a tal efecto.

El trámite citatorio será el siguiente: Se realizará mediante cédula de citación, impresa a tal efecto por la Autoridad Provincial de Trabajo, en la que constará nombre de la persona citada, domicilio de la misma, día y hora de la audiencia que se fija, o la resolución de que se trate transcribiéndola y el domicilio de la Autoridad Provincial de Trabajo y Oficina que efectúa la citación.

La Asociación Gremial que nuclea la actividad del trabajador en conflicto será parte en los conflictos laborales que se tramiten. En los conflictos individuales los trabajadores tendrán derecho a solicitar y obtener la asistencia de la Asociación Sindical que corresponda.

Las citaciones se efectuarán con un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles, bajo apercibimiento de la aplicación de una multa en dinero equivalente a CIEN (100) litros de nafta común ante la incomparencia injustificada del empleador.

Si el citado no hubiera comparecido a la primera audiencia voluntariamente se le impondrá una multa en dinero equivalente a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común que serán ejecutadas según lo previsto por el Artículo 12º de la presente Ley.

ARTICULO 16.- Prescriben a los dos años la acción y las sanciones emergentes de infracciones a las leyes de trabajo.

Los plazos de la prescripción de la acción y de la sanción correrán desde la medianoche del día en que se compruebe la infracción, o en que se notifique la Resolución que imponga la sanción, respectivamente. La prescripción se interrumpirá si se comprobare una nueva infracción.

ARTICULO 17.- Las partes no podrán declinar la Instancia administrativa hasta haber producido la totalidad de la prueba ofrecida y haberse intentado la conciliación. La prueba producida en sede administrativa hará fe y podrá ser usada en el juicio correspondiente si lo hubiere. Para el supuesto de declinarse la vía administrativa el expediente formado se cerrará con el dictamen de legal y del Sub- Programa Derechos del Trabajador.

ARTICULO 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub- Programa Derechos del Trabajador.

b) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 19.- Derogar leyes Nº: 4600, 5246 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTICULO 20.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEYREYA

P -Hon. Cám. Sen.

Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon. Cám. Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon. Cám. Dip.

Oscar Eduardo Sosa

Sec. Adm. -Hon. Cám. Dip.

DECRETO Nº 1777-MCT-2004

San Luis, 14 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5610; y,

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se crea el Sub Programa Derechos del Trabajador, con dependencia del Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que el Organismo tendrá su sede en la Ciudad de San Luis, y se integrará con las Delegaciones y/o oficinas en el interior del Territorio Provincial que determine el Poder Ejecutivo;

Que son auxiliares del Sub Programa Derechos del Trabajador, la Jefatura de Policía de la Provincia y la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos;

Que dicho Sub Programa, desarrollará una acción preventiva y de vigilancia de adecuado cumplimiento de las leyes y convenciones colectivas de trabajo, intervendrá y arbitrará en los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores y aplicará sanciones pertinentes por infracción a las referidas normas;

Que el Poder Ejecutivo está facultado a: 1) Realizar las modificaciones y/o adecuaciones de los créditos presupuestarios que corresponda del presupuesto vigente, para el funcionamiento del Sub Programa Derechos del Trabajador; 2) Dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en las Leyes Nºs 4600, 5246 y toda otra norma que se oponga a la Ley 5610;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5610.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5613

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TITULO II

DISPOSICIONES BASICAS

CAPITULO I

OBJETIVOS Y RELACIONES

Art. 1º.- La Policía de la Provincia de San Luis, es la Institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la Paz social, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y demás derechos consagrados por las Constituciones y Leyes de la Nación y de las Provincias.-

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la provincia, excepto aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal y/u otra policía se seguridad.-

Art. 2º.- El personal policial prestará colaboración y actuación supletoria, en los casos previstos por la Ley- a los jueces nacionales, de las fuerzas armadas y los magistrados de la Administración de la Justicia de la Provincia.

Del mismo modo la cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas Instituciones, dentro del territorio Provincial.-

La cooperación, colaboración, y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos, con otras policías provinciales, se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes y los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 3º.- Ausente la autoridad policial Federal, Marítima o de Gendarmería Nacional, el personal de la Institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente o realizar medidas urgentes para la conservación de las pruebas.-

Deberá dar aviso a la autoridad correspondiente entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si lo hubiere.-

Art. 4º.- Todos los componentes de la Institución en cualquier momento y lugar de la provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que los mismos cumplan los demás requisitos exigidos por la Ley.-

Las divisiones administrativas que para el mejor desempeño de las funciones policiales, se determinan en esta Ley, Decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.-

Art. 5º.- La norma del artículo anterior, será aplicable cuando no diera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de autoridad competente para impartirla, en razón del cargo.

b) Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.

c) Que el personal interviniente, por razón del número u otra circunstancia, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se estará en atención al pedido de colaboración inmediata, o circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.-

Art. 6º.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que tuviese facultad para realizarlo y reuna

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº. Año